SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG:

D-ABG-063-11-2023 Autorícese a las organizaciones no gubernamentales co-ejecutoras del Proyecto de Restauración Ecológica de Floreana, el ingreso a la provincia de Galápagos, de pollitos de un día de nacido, sin que medie la solicitud de un productor avícola local 2

D-ABG-064-11-2023 Apruébese el Instructivo para habilitar laboratorios de cuarentena propuesto por la Dirección Ejecutiva de la ABG..... 8

D-ABG-065-11-2023 Apruébese la actualización de la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos 22

D-ABG-066-11-2023 Apruébese el procedimiento para las inspecciones a unidades de superficie / guarda costas (embarcaciones) y aeronaves pertenecientes a la Armada del Ecuador que cumplen operaciones navales en la región insular 38

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-2414 Califíquese a la compañía INMOLACORUÑA INMOBILIARIAS ASOCIADAS S.A., como perito valuador en el área de bienes 50

Año II - Nº 475 - 52 páginas
Quito, jueves 11 de enero de 2024

RESOLUCIÓN No. D-ABG-063-11-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del Patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece la obligación de:

"Proteger la vida, la salud de los animales o preservar los vegetales de la entrada, radicación o propagación de plagas y organismos patógenos o portadores de enfermedades".

"Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos"

"Proteger la vida y la salud de las personas de las enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados (zoonosis).

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático), publicados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) buscan garantizar, respectivamente, la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y acuáticos y de sus productos derivados.

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica, en su Art. 8 trata sobre la Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies Exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies nativas y establecerán las normativas que fueren necesarias para la protección de los recursos.*

Dicho convenio indica que el manejo de especies exóticas requiere una aproximación integral que abarque la prevención, la erradicación, el control y la mitigación.

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina, establece el Marco Jurídico Andino para la adopción de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cual estipula: *"Prevenir y controlar plagas y enfermedades que presenten riesgo para las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados"; e, "Implementar programas y servicios sanitarios para el incremento de la producción y productividad"*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 76, número 3 determina que las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios: 1. *Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas.*

Que, el instrumento legal ibidem colige: "*La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos";*

Que, el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su Art. 83 determina como una atribución de la

ABG: *n) Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente (ahora Ambiente, Agua y Transición Ecológica), con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, el Art. 2 numerales 2 y 4 del Decreto ibidem, señalan las atribuciones de la Agencia:" *2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud; 14. Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales.*

Que, en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1319, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;

Que, el Art. 4 numerales 4 y 8 del mencionado cuerpo legal da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para *4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos*; *8. Aprobar y evaluar el plan de control, erradicación, monitoreo y vigilancia utilizando un sistema de priorización de especies, objetivo, sitios, importancia económica, ecológica y social en ejecución por parte de las instituciones públicas o privadas;*

Que, en diciembre 2018 se actualizó el Plan de Control Total, actualmente denominado "Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos 2019-2029", documento que se adapta a las condiciones del archipiélago, con la finalidad de tener un control y manejo definido de las especies introducidas y de nuevas amenazas por parte de varios actores involucrados, dicho plan

regional es un eje fundamental para determinar las acciones a ejecutar en el marco de las especies introducidas. Cabe indicar que dicho Plan fue realizado en cumplimiento de la actual Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos Art.21 literal 6, denominado Plan para la Participación local en la Prevención, Detección Temprana, Monitoreo, Control y Erradicación de Especies Invasoras.

Que, mediante Resoluciones N° D-ABG-004-07-2013 Registro Oficial 92 y su reforma con Resolución. D-ABG-024-08-2016 se aprobó la Lista de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos.

Que, mediante Resoluciones N° D-ABG-050-11-2020 y y N° D-ABG-061-06-2023, el Directorio de la ABG aprobó el instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificadas por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG. Dicho instrumento señala a los Gato asilvestrado / feral (*Felis catus*) y roedores como rata negra (*Rattus rattus*), ratón pulpero (*Mus musculus*) y rata de noruega (*Rattus norvegicus*).

Que, con Resolución N° D-ABG-058-06-2023, se aprobó el Programa de Erradicación de Especies Exóticas en Zonas Rurales y Urbanas.

Que, mediante Resolución N° 028-DE-ABG-2023 de 29 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ABG aprobó la fase de erradicación de gatos ferales / asilvestrados y roedores en zonas rurales y urbanas del Proyecto de Restauración Ecológica de Floreana liderado por la Fundación Jocotoco, Island Conservation, Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Que, con Oficio No. IC-29.09.2023-CT-01 del 29 de septiembre de 2023, la Fundación Island Conservation señala que una de las fases importantes del proyecto es la protección de aves silvestres presentes en Floreana por lo que capturaron y colocaron en cautiverio varias especies como pinzones, canarios marías y búhos con medidas extremas de bioseguridad. Dentro de las especies capturadas se encuentra 64 búhos que requieren mensualmente en su dieta aves muertas, por lo que la experta de Island Conservation señaló que mensualmente para alimentación de estas aves es necesario de alrededor de 4000 pollitos de un día de nacidos; por tal razón solicitó un permiso excepcional para el ingreso de pollitos de un día de nacidos para alimentar búhos dentro del Proyecto de Restauración Ecológica de la Isla Floreana.

Que, con Informe Técnico N° ABG-DVCB-2023-004, suscrito por la Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad se pone en conocimiento que: *El proyecto de Restauración Ecológica de Floreana es un proyecto ícono de Galápagos, ya que realiza varias acciones de manejo para las especies domésticas como silvestres, dentro de la fase de erradicación de especies*

invasoras (roedores y gatos) en favor de protección de ecosistema de esa isla. Todo este trabajo se encuentra liderado por las Fundaciones Jocotoco, Island Conservation, Dirección del Parque Nacional Galápagos y Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Las especies silvestres como los búhos requiere de un adecuado manejo; por lo indicado por la experta de Island Conservation la utilización de pollitos de un día de nacido dentro de su dieta es apropiado; estas aves se producen en incubadoras registradas por Agrocalidad en continente y ingresan de acuerdo a lo establecido a las Resoluciones N° D-ABG-004-07-2013 Registro Oficial 92 y su reforma con Resolución No. D-ABG-024-08-2016 de la Lista de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos. Por lo que concluye que es viable emitir un permiso especial para el ingreso de pollitos de un día de nacido en forma directa (sin productor avícola) mientras dure la fase de monitoreo toxicológico y estén las condiciones adecuadas para que los búhos puedan regresar a Floreana.

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1679-O, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma virtual, el día 20 de noviembre de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Jonathan Andrés Villalva Saritama, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez Tasigchana, delegado del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

Resuelve:

Art.1.- Autorizar a las Organizaciones No Gubernamentales co-ejecutoras del Proyecto de Restauración Ecológica de Floreana, el ingreso a la provincia de Galápagos, de pollitos de un día de nacido, sin que medie la solicitud de un productor avícola local.

Art.2.- De la ejecución y seguimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El ingreso de estos pollitos deberá cumplir con los parámetros sanitarios descritos en la normativa vigente.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ

Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio

SANDRA PIA MARILYN CRUZ BEDON

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

RESOLUCIÓN No. D-ABG-064-11-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, en el inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente…"*

Que, el articulo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que *se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: "*La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las*

actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman."

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, el artículo 4 numeral 3) Ibidem, señalada las atribuciones del Directorio de la Agencia: *3. Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla";*

Que, mediante memorando N° ABG-DVCB-2023-0366-M de 10 de noviembre de 2023, la Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad: realiza la entrega de la propuesta de Instructivo para habilitar laboratorio de cuarentena".

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1679-O, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma virtual, el día 20 de noviembre de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Jonathan Andrés Villalva Saritama, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno

del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez Tasigchana, delegado del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art.1.- Aprobar el Instructivo para Habilitar Laboratorios de Cuarentena propuesto por la Dirección Ejecutiva de la ABG.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y sus procesos agregadores de valor.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ

Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio

SANDRA PIA MARILYN CRUZ BEDON

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

INSTRUCTIVO PARA HABILITAR LABORATORIO DE CUARENTENA

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Alberto Vélez	Responsable de Calidad Técnica	EDGAR ALBERTO VELEZ PINELA
	Danilo Jaya	Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad	WASHINGTON DANILO JAYA BRAVO
	Viviana Duque	Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad	VIVIANA MARGARITA DUQUE SUAREZ
	Erika Guerrero	Analista Ambiental	ERIKA NICOLE GUERRERO VASQUEZ
	Paulina Castillo	Analista de laboratorio	GLADYS PAULINA CASTILLO OCAÑA
	Carlos Masaquiza	Analista de laboratorio	CARLOS EFRAIN MASAQUIZA CHANGO

	Nombre	Cargo	Firma
Revisión Técnica	Marilyn Cruz Bedón	Directora Ejecutiva	SANDRA PIA MARILYN CRUZ BEDON

REGISTRO DE REVISIONES DEL INSTRUCTIVO

Revisión No	Fecha	Descripción

Sección 1. Tabla de contenido

Contenido

Sección 1. Tabla de contenido .....

Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento .....

Sección 3: Objetivo.....

Sección 4: Alcance.....

Sección 5 Referencia Normativa .....

Sección 6: Definición de términos.....

Sección 7. Responsabilidades.....

7.1. Usuario: .....

7.2. Funcionario de ABG:.....

7.3. Dirección Ejecutiva: .....

Sección 8. Instructivo para la verificación de bioseguridad de laboratorio de cuarentena en la provincia Galápagos. .....

8.1 . De la Solicitud. .....

8.2. De la validación y autorización. .....

8.3. De la Inspección de cumplimiento de los parámetros de bioseguridad. .....

8.4. De la calificación. .....

8.5. De la aprobación. .....

Sección 9. Confidencialidad .....

Sección 10. Bibliografía .....

ANEXO N°1 .....

Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este instructivo y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG). Se distribuye a todas las localidades dentro de la Provincia de Galápagos, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en la misma.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realicen cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento será distribuido a los siguientes servidores:

Copia del Procedimiento No.	Funcionario	Localidad
1	Director/a ejecutivo/a	Santa Cruz-Oficina Principal
1	Director/a de Normativa y Prevención	Santa Cruz-Oficina Principal
1	Director/a de Vigilancia y Calidad	Santa Cruz-Oficina Principal
1	Responsables de Oficinas Técnicas	San Cristóbal Floreana Isabela
1	Responsable de Unidad Zoosanitaria	Santa Cruz-Oficina Principal
1	Responsable de Unidad Fitosanitaria	Santa Cruz-Oficina Principal
1	Responsable de Calidad Técnica	Santa Cruz-Oficina Principal

Sección 3: Objetivo

Establecer los lineamientos para la habilitación de Laboratorios de Cuarentena, con el fin mejorar las medidas de Bioseguridad y evitar afectación a las especies presentes en Galápagos y salud humana.

Sección 4: Alcance

El presente instructivo tiene un alcance provincial, su cumplimiento les corresponde a las instituciones que requieren habilitar Laboratorios de Cuarentena. A fin de verificar que se cumplan con los parámetros de bioseguridad para evitar la dispersión de organismos y enfermedades entre las islas que conforman el archipiélago.

Sección 5 Referencia Normativa

- Constitución de la República del Ecuador del 2018.

- Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Registro Oficial Suplemento N° 520 del 2015.
- Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos Decreto Ejecutivo 1363; Registro Oficial Suplemento 989 del 2017.
- Decreto Ejecutivo N° 1319 Creación Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad en Galápagos Registro Oficial Suplemento N° 811 del 2012.

Sección 6: Definición de términos

Bajo el marco normativo y con el fin de cumplir con las actividades estipuladas en este instructivo, es necesario utilizar las siguientes definiciones:

Acción fitosanitaria	Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
Contaminación	Presencia de **plagas** u otros **artículos reglamentados** en un **producto básico**, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una **infestación** (véase **infestación**) [CEMF, 1997, revisado CEMF, 1999]
Control (de una plaga)	**Supresión, contención** o **erradicación** de una población de **plagas** [FAO, 1995]
Cuarentena	Confinamiento o**ficial** de **artículos reglamentados** para observación e investigación, o para **inspección**, prueba y/o **tratamiento** adicional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]
Dispersión	Expansión de la distribución geográfica de una **plaga** dentro de un **área** [FAO, 1995; **anteriormente diseminación**]
Enfermedad	Es una perturbación de una o más funciones no compensadas del organismo de un animal (OMSA, 2023).
Especie	Organismos que forman una población natural o grupo de poblaciones y que transmiten características genéticas específicas de los padres a los descendientes. Grupo de organismos reproductivamente aislados de otros similares y cuando se cruzan con otros grupos producen usualmente descendientes infértiles.
Especie introducida	Una especie que ha sido introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas.

Especie invasora	Una especie introducida que se establece en un ecosistema natural o seminatural, es un agente de cambio que amenaza la diversidad biológica y nativa.
Introducción (CDB)	Movimiento intencional, o no intencional, indirecto o directo, de una especie exótica fuera de su rango natural (pasado o presente) por intervención humana. Este movimiento puede ser entre países o bien, entre ecosistemas en un mismo país.
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente **patógeno** dañino para las **plantas** o **productos vegetales**. Nota: En la CIPF, el término "plaga de plantas" en ocasiones se utiliza en lugar del término "plaga" [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]

Sección 7. Responsabilidades

7.1. Usuario: Es la persona natural o jurídica que realiza los trámites respectivos para la implementación de laboratorio de Cuarentena en la provincia de Galápagos.

Sus responsabilidades son:

- Solicitar la respectiva autorización para la implementación del laboratorio de Cuarentena.
- Implementar el laboratorio de cuarentena bajo los parámetros de bioseguridad establecidos en el presente instructivo.
- Familiarizarse con el presente instructivo.

7.2. Funcionario de ABG: Es el personal técnico encargado de la inspección del laboratorio de cuarentena.

Sus responsabilidades son:

- Inspeccionar las áreas del laboratorio de cuarentena para verificar el cumplimiento de los estándares de bioseguridad descritos en el presente instructivo, revisar check list.
- Realizar los informes respectivos de acuerdo a los requerimientos solicitados.
- Realizar una base de datos de la información generada.
- Emitir reportes cuando sea pertinente.

7.3. Dirección Ejecutiva: Aprobar la habilitación de los laboratorios de cuarentena.

Sección 8. Instructivo para habilitar laboratorio de cuarentena en la provincia Galápagos.

El instructivo para la verificación de parámetros de bioseguridad para Laboratorio de Cuarentena en las islas Galápagos consta de varios pasos importantes para disminuir el riesgo de dispersión de especies introducidas plagas o enfermedades que puedan afectar a los ecosistemas insulares y la salud humana.

8.1. De la Solicitud.

La solicitud deberá ser ingresada por el usuario interesado a la Dirección Ejecutiva, señalando la institución responsable del área y el lugar, a su vez se proporcionará el respectivo check list con las directrices de Bioseguridad (anexo 1).

8.2. De la validación y autorización.

De acuerdo a la Unidad Administrativa donde se presente la solicitud, el delegado por la Máxima Autoridad coordinará la inspección para verificar que se cumpla con las medidas de bioseguridad estipuladas en el check list elaborado para el efecto.

8.3. De la Inspección de cumplimiento de los parámetros de bioseguridad.

Los funcionarios de ABG designados realizarán la inspección y verificarán el cumplimiento de los parámetros de bioseguridad descritos en el check list elaborado para implementación del laboratorio de cuarentena.

El formulario consta de cuatro secciones calificadas y ponderadas de acuerdo al riesgo que podrían representar en la introducción o dispersión de organismos o enfermedades a los ecosistemas de las islas, estos parámetros se describen a continuación:

Verificación de información documental.- Se realizará la verificación de los planes de contingencia y capacitación del personal que opera el área, los protocolos de ingreso de productos y artículos, bioseguridad del área y de manejo de los desechos generados, además de los registros de ingreso de personas, temperatura, humedad, manejo de desechos y limpieza, se pondera con un 25 % de la calificación total.

Infraestructura.- Se verificará que la infraestructura existente cumpla con parámetros mínimos de bioseguridad que impidan la entrada desde el exterior de cualquier organismo, además de ser de fácil limpieza y desinfección, que la infraestructura preste las facilidades para el trabajo requerido, se pondera con un 60 % de la calificación total.

Señalética.- Se revisará la existencia de señalética adecuada en todas las áreas en las que se subdivida, los pictogramas deben ser claros e indicar los flujos de entrada y salida, área de preparación y de pre-tratamiento entre otras, se pondera con un 5 % de la calificación total.

Manejo de desechos.- Se verificará el cumplimiento del manejo adecuado de los desechos generados, básicamente se verifica que existe un área exclusiva destinada al almacenamiento de estos desechos, que se le dé una gestión adecuada mediante su clasificación y que los contenedores se mantengan limpios y posean tapas que eviten el ingreso y proliferación de insectos, se pondera con un 10 % de la calificación total.

8.4. De la calificación.

El check list "Formulario de verificación de parámetros de bioseguridad para laboratorio de cuarentena" se aprobará con una calificación ponderada de 80 %, en este porcentaje se exceptúan los parámetros de infraestructura que por su importancia en minimizar los riesgos de contaminación de los materiales, equipajes y equipos a movilizar son de cumplimiento obligatorio.

En el caso de no cumplir con el mínimo de 80 %, las entidades interesadas deberán iniciar el trámite nuevamente cuando hayan subsanado los parámetros y estimen que están listos para una nueva inspección.

8.5. De la aprobación.

Todas las entidades que hayan cumplido al menos con el 80 % del check list, recibirán la aprobación para la habilitación de Laboratorio de Cuarentena**,** el restante 20% será subsanable para lo cual se dará un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la aprobación para cumplir con los parámetros restantes.

Sección 9. Confidencialidad

Todos los funcionarios vinculados en la inspección y elaboración de los documentos están comprometidos, mediante acuerdo de confidencialidad, a no divulgar o revelar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, cualquier información confidencial conocida por ellos, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada. La inobservancia y el incumplimiento de lo indicado en el Acuerdo de Confidencialidad será causal suficiente para dar paso a respectivas sanciones y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Sección 10. Bibliografía

- Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF, 2018 Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 5 Glosario de términos fitosanitarios.
- Glosario de términos Código Terrestre Organización Mundial de Salud Humana
- Manual de Procedimientos para técnicos e Inspectores.

ANEXO N°1

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE PARÁMETROS DE BIOSEGURIDAD PARA LABORATORIO DE CUARENTENA

Datos informativos			
Institución			
Nombre del lugar			
Dirección			
Ubicación geográfica			
Responsable del laboratorio		**CONTACTO**	
Nivel de bioseguridad		**FECHA DE INSPECCIÓN**	

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL: 25 %				
PARÁMETROS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
Plan de contingencia (impreso)				
Protocolos de ingreso de productos				
Protocolos de bioseguridad del área de cuarentena				
Plan anual de capacitación				
Protocolos de manejo de desechos				
Registro de ingreso de personas				
Registro de temperatura de la cámara				
Registro de humedad de la cámara				
Registro de manejo de desechos				
Registro de limpieza del área				
INFRAESTRUCTURA: 60 %				
PARÁMETROS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
Pisos de fácil limpieza, no porosos.				
Paredes de fácil limpieza, no porosas.				
Paneles de fácil limpieza, no porosos				
Techo sellados e impermeables				
Ductos de ventilación sellados y encajados en las paredes, sin grietas				
Ductos de cables eléctricos sellados y encajados en las paredes, sin grietas				
Pediluvio para el ingreso de personal				
Tuberías del sistema de agua				

sellados y encajados en las paredes, sin grietas				
Puertas herméticas				
Doble puerta de entrada				
Ventanas herméticas				
Superficie de mesones revestidos de materiales que permitan una fácil limpieza				
Presión positiva y negativa (dependiendo el laboratorio)				
Áreas de trabajo (administrativa debe ser independiente)				
Área de limpieza o lugar asignado para limpieza				
Pozo séptico independiente				
Cortinas de aire o exclusa de aire para el ingreso o salida				
SEÑALETICA: 5 %				
PARÁMETROS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
Pictogramas de señaléticas básicas (personal, autorizados, áreas, flujos, etc.)				
Rotulación de áreas				
MANEJO DE DESECHOS: 10 %				
Área de almacenamiento de desechos				
Clasificación de desechos sólidos				
Basureros limpios y con tapas				

PARAMETROS	PONDERACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL %
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL	25 %		
INFRAESTRUCTURA	60 %		
SEÑALETICA	5 %		
MANEJO DE DESECHOS	10 %		
TOTAL	100%		

FIRMAS RESPONSABLES DE INSPECCIÓN Y APROBACIÓN:

REVISIÓN			
	Nombre Cargo	Nombre Cargo	Nombre Cargo
APROBACIÓN			
	Nombre Cargo	Nombre Cargo	Nombre Cargo

RESOLUCIÓN No. D-ABG-065-11-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, en el inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente…"*

Que, el articulo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que *se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado*;

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las

medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, del 2007; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013; NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas; NIMF No. 032 concerniente al movimiento internacional de semillas, incluyendo establecimiento de requisitos de importación, inspección y muestreo y, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP); No.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: "*La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman."

Que, el Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – "*Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas*";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, el Art. 2 numerales 1 y 2 del Decreto Ibidem, señalan las atribuciones de la Agencia:" *1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;*

Que, en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1319, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;

Que, el artículo 4 numerales 1, 2 y 4 del Decreto ibidem, señalan las atribuciones del Directorio de la Agencia:"*1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos; y, 4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;*

Que, mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013 de de 19 de julio de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos.

Que, mediante Resolución N° D-ABG-056-12-2022 de 12 de diciembre de 2022, se resolvió Reformar la NORMA GENERAL 6) de la lista de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos, aprobada

por este cuerpo colegiado mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013 de 19 de julio de 2013.

Que, mediante memorando N° ABG-DVCB-2023-0367-M de 13 de noviembre de 2023, la Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad: realiza la entrega de la propuesta de actualización de la Lista de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos".

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1679-O, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma virtual, el día 20 de noviembre de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Jonathan Andrés Villalva Saritama, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez Tasigchana, delegado del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art.1.- Aprobar la actualización de la Lista de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y sus procesos agregadores de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese todo instrumento normativo de menor o igual jerarquía, que se contraponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ

Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio

SANDRA PIA MARILYN CRUZ BEDON

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

LISTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Esta lista fue reformada por el Directorio de ABG mediante Resolución N° D-ABG-065-11-2023

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS PERMITIDOS
Los productos han sido procesados hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas o transmitir enfermedades y deben ser inspeccionados para evitar el ingreso de polizontes.
Aceites vegetales: soya, maíz, girasol, etc
Agua industrializada
Artesanías (tratadas y/o terminado final): bambú, caña y madera seca
Artículos secos y tratados de paja
Bebidas alcohólicas pasteurizados: cerveza, vino y otros.
Carbón: vegetal (en saco nuevos de yute sin paja o hojas secas)
Chicle y gomas naturales y análogas
Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco para fumar (incluye tabaco negro y rubio).
Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos
Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
Curtidos: cuero
Dextrina, almidones (patata, trigo, maíz, mandica y otros); féculas pregelatinizados o esterificados; colas a base de almidón, doctrina
Deshidratados y secados: Frutas ablandadas arándano, pitahaya, uvas, piñas, naranja, mandarina, manzana, uvilla y otras)
Esencias, azúcar, margarina, jarabe, melaza, sacarasa, edulcorante, extracto de levadura y otros productos obtenidos por métodos de extracción
Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
Extractos, esencias y concentrados: café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
Extractos, esencias, concentrados, hojas o flores secas industrialmente, sin semillas: cedrón, canela, eucalipto hierba luisa, horchata, laurel, jamaica, jengibre, manzanilla, mejorana, mático, menta, orégano, romero, ruda, sangorache, valeriana y otros.
Fibras vegetales, tejidos teñidos, papel, piezas de algodón, cartón y otros materiales teñidos
Frutas revestidas de azúcar y fruta cristalizada (maceración en azúcar)
Helados, incluso con cacao. Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
Hojuelas secas: avenas
Cocinados o industrializados: higo
Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. Tablillas para fabricación de lápices
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, pasteurizado, sin semillas. Mezcla de jugo. Jugos: naranja, toronja o pomelo, cítrico, limón, piña (ananá),

tomate, uva, manzana, papaya, maracuyá (*Passiflora edulis*), de guanábana (*Annona muricata*), de mango, y otros.
Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
Leche: polvo, evaporada, UHT (Temperatura Ultra Elevada)
Levaduras muertas y los demás microorganismos monocelulares muertos para preparaciones para hornear
Licores, hortalizas fermentadas y otros productos obtenidos por fermentación.
Madera contrachapada, tableros de partículas, tableros de obleas (por procesos múltiples incluidos tratamientos térmicos); mondadientes, vigas, fósforos, palitos de helado, paneles de cartón yeso, cajas de madera contrachapada, pasta de madera
Madera preparada para fósforos
Malteada: Cebada y trigo
Material genético con fines de investigación y diagnósticos.
Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida
Palillos de dientes Palitos y cucharitas para dulces y helados
Pastas: Maní, tomate y otras.
Perfumes, laca, vitaminas
Procesados /secos industrialmente / tostados y/o molido: achiote, ajonjolí, ají, albahaca, clavo de olor, anís, pimientos, achicoria, eucalipto y otros.
Procesados preservados: frutas verduras, tubérculos, nueces y bulbos en conserva (almíbar, salmuera, aceite, vinagre o alcohol) y otros productos.
Procesados y/o tostados: maní, nueces, almendras, pistachos
Polvo / barra: Cacao polvo
Preparaciones alimenticias: Concentrados de proteínas de soya con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75% Sustancias proteicas texturadas Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.
Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas: Hidrolizados de proteínas Autolizados de levadura Mejoradores de panificación Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias X Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos secos industrialmente que contengan mezclas de vitaminas y minerales Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
Preparaciones para salsas y salsas preparadas (incluye tomate, soya, mayonesa, mostaza, y otras); condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas. Alimentos instantáneos.
Productos frutas, hortalizas en puré industrializados y otros productos que sufrieron proceso de reducción a puré incluye licuados excepto los que tienen semillas,
Pulverizado y triturado: comino y otros
Preservadas y eternizadas: rosas
Secos industrialmente y/o salados: pipas de girasol (*Helianthus annuus*)

Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS

Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad de consumo o para ser procesados, tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades, es necesario cumplir con requisitos para disminuir riesgos de movilizar especies exógenas.

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN VEGETAL					
N°	Nombre Común	Nombre científico	Requisitos		
1	Acelga	*Beta vulgaris var. cicla*	N.G.	8	
2	Aguacate	*Persea americana*	N.G.	5	
3	Ají fresco	*Capsicum frutescens*	N.G.	5	
4	Ajo	*Allium sativum*	N.G.	8	
5	Albahaca fresca	*Ocimum basilicum*	N.G.	8	
6	Alcachofa fresca	*Cynara cardunculus var. scolymus*	N.G.	25	
7	Alfalfa fresca	*Medicago sativa*	N.G.	8	
8	Anisillo	*Tagetes filifolia*	N.G.	8	
9	Apio	*Apium graveolens*	N.G.	8	
10	Arrayán	*Myrcianthes fragrans*		8	
11	Arroz	*Oryza sativa*	N.G.	3	
12	Arveja	*Pisum sativum*	N.G.	16	
13	Babaco	*Vasconcellea × heilbornii*	N.G.	13	
14	Banano / guineo/ orito / plátano / plátano verde	*Musa cavendishii* *Musa sapientum* *Musa* sp. *Musa × paradisiaca*	N.G.	20	
15	Berenjena	*Solanum melongena*	N.G.	12	
16	Berro	*Nasturtium officinale*	N.G.	8	
17	Borojó	*Borojoa patinoi*	N.G.	5	
18	Borraja	*Borago officinalis*	N.G.	26	
19	Brócoli	*Brassica oleracea* var. *italica*	N.G.	8	
20	Caléndula	*Calendula officinalis*	N.G.	26	
21	Camote	*Ipomoea batatas*	N.G.	11	
22	Canguil	*Zea mays* var. *everta*	N.G.	6	
23	Capulí	*Prunus capuli*	N.G.	5	
24	Caupí	*Vigna unguiculata*	N.G.	16	
25	Cebada	*Hordeum vulgare*	N.G.	3	
26	Cebolla blanca	*Allium fistulosum*	N.G.	8	
27	Cebollín o cebollino	*Allium schoenoprasum*	N.G	8	
28	Cebolla paiteña y perla	*Allium cepa*	N.G.	8	
29	Cedrón fresco	*Aloysia citrodora*	N.G.	8	
30	Centeno	*Secale cereale*	N.G.	6	
31	Champiñones/hongos		N.G.	7	
32	Chía	*Salvia hispanica*	N.G.	9	32
33	Chocho	*Lupinus mutabilis*	N.G.	10	

34	Choclo	*Zea mays*	N.G.	27	
35	Ciruelo / hobo	*Spondias mombin*	N.G.	13	
36	Claudia	*Prunus salicina*	N.G.	5	17
37	Cocos	*Cocus nucifera*	N.G.	21	
38	Col blanca	*Brassica oleracea* var. *capitata*	N.G.	14	
39	Col morada	*Brassica oleracea* var. *capitata* f. *rubra*	N.G.	14	
40	Col de bruselas	*Brassica oleracea* var. *gemmifera*	N.G.	14	
41	Col rizada o kale	*Brassica oleracea* var. sabellica	N.G.	14	
42	Cola de caballo	*Equisetum bogotense*	N.G.	26	
43	Coliflor	*Brassica oleracea* var. *botrytis*	N.G.	12	25
44	Culantro	*Coriandrum sativum*	N.G.	8	
45	Durazno	*Prunus persica*	N.G.	5	17
46	Escarola	*Cichorium endivia*	N.G.	8	
47	Eneldo	*Anethum graveolens*	N.G.	8	
48	Espárrago	*Asparagus officinalis*	N.G.	8	
49	Espinaca	*Spinacia oleracea*	N.G.	15	
50	Fréjol	*Phaseolus vulgaris*	N.G.	16	
51	Fréjol de palo	*Cajanus cajan*	N.G.	16	
52	Fresa	*Fragaria vesca*	N.G.	12	
53	Frutilla	*Fragaria chiloensis*	N.G.	12	
54	Garbanzo	*Cicer arietinum*	N.G.	9	
55	Habas	*Vicia faba*	N.G.	16	
56	Habas pallar	*Phaseolus lunatus*	N.G.	16	
57	Habichuela	*Phaseolus* sp.	N.G.	16	
58	Hierba buena fresca	*Mentha spicata*	N.G.	8	
59	Hierba luisa fresca	*Cymbopogon citratus*	N.G.	15	
60	Hinojo	*Foenicum vulgare*	N.G.	8	
61	Ishpingo	*Ocotea quixos*	N.G	23	
62	Jengibre fresco o seco	*Zingiber officinale*	N.G.	11	
63	Kiwi	*Actinidia deliciosa*	N.G.	5	17
64	Laurel fresco	*Laurus nobilis*	N.G.	15	
65	Lechuga, de seda, crespa	*Lactuca sativa*	N.G.	8	
66	Lenteja seca	*Lens culinaris*	N.G.	9	
67	Lima	*Citrus limetta*	N.G.	5	
68	Limón amarillo	*Citrus limon*	N.G.	5	
69	Limón meyer	*Citrus meyerii*	N.G.	5	
70	Limón sutil / verde	*Citrus aurantifolia*	N.G.	5	
71	Linaza	*Linum usitatissimum*	N.G.	6	
72	Llantén	*Plantago major*	N.G.	26	
73	Madera		N.G.	2	
74	Maíz	*Zea mays*	N.G.	6	
75	Malva de olor	*Pelargonium odorantisimum*	N.G.	8	
76	Mandarina	*Citrus reticulata*	N.G.	5	
77	Mango	*Mangifera indica*	N.G.	18	
78	Manzana	*Malus comunis*	N.G.	5	17
79	Manzanilla	*Matricaria chamomilla*	N.G.	8	
80	Matico	*Piper aduncum*	N.G.	26	
81	Mejorana	*Origanum majorana*	N.G.	8	
82	Melloco	*Ullucus tuberosus*	N.G.	11	

83	Melocotón	*Prunus armeniaca*	N.G.	5	
84	Melón	*Cucumis melo*	N.G.	13	
85	Menta	*Mentha piperita*	N.G.	8	
86	Morocho	*Zea mays* var. *indurata*	N.G.	6	
87	Mortiño	*Vaccinium mortinia*	N.G.	13	
88	Mote	*Zea mays*	N.G.	10	
89	Nabo o sus subespecies	*Brassica rapa* subsp. *rapa*	N.G.	11	
90	Naranjilla	*Solanum quitoense*	N.G.	5	
91	Oca	*Oxalis tuberosa*	N.G.	11	
92	Orégano	*Origanum vulgare*	N.G.	8	
93	Ortiga	*Urtica urens*	N.G.	8	
94	Paico	*Chenopodium ambrosioides*	N.G.	8	
95	Palmito	*Euterpe edulis*	N.G	4	
96	Papa consumo	*Solanum tuberosum*	N.G.	11	
97	Papa semilla	*Solanum tuberosum*	N.G.	30	
98	Papaya	*Carica papaya*	N.G.	5	
99	Pepino / pepinillo	*Cucumis sativus*	N.G.	5	
100	Pepino dulce	*Solanum muricatum*	N.G.	5	
101	Pera	*Pirus comunis*	N.G.	5	17
102	Perejil	*Petroselinum sativum*	N.G.	8	
103	Perejil crespo	*Petroselinum crispum*	N.G.	8	
104	Pimiento	*Capsicum annum*	N.G.	5	
105	Piña	*Ananas comosus*	N.G.	31	
106	Poleo	*Mentha pulegium*	N.G.	26	
107	Puerro	*Allium porrum*	N.G.	8	
108	Quinua	*Chenopodium quinoa*	N.G.	6	
109	Rábano	*Raphanus sativus*	N.G.	11	
110	Reinaclaudia (claudia nacional)	*Prunus salicina*	N.G.	5	
111	Remolacha	*Beta vulgaris var. rapa altisima*	N.G.	11	
112	Romaza	*Rumex pulcher*	N.G.	8	
113	Romero	*Rosmarinus officinalis*	N.G.	8	
114	Ruda	*Ruta graveolens*	N.G.	8	
115	Sandía	*Citrullus vulgaris*	N.G.	13	
116	Sangorache	*Amaranthus quitensis*	N.G.	8	
117	Semillas de árboles maderables (amarillo lagarto, caoba, nogal, teca y otros)		N.G.	19	
118	Semillas de hortalizas		N.G.	1	
119	Sorgo	*Sorghum vulgare*	N.G.	6	
120	Soya	*Glycine max*	N.G.	6	
121	Tamarindo	*Tamarindus indica*	N.G.	3	
122	Taraxaco	*Taraxacum officinalis*	N.G.	8	
123	Tilo	*Mollia lepidota*	N.G.	24	
124	Tomate cherry	*Solanum lycopersicum* var. *cerasiforme*	N.G.	28	
125	Tomate de árbol	*Solanum betaceum*	N.G.	13	
126	Tomate riñón y sus variedades	*Solanum lycopersicum*	N.G.	28	
127	Toronja	*Citrus paradisi*	N.G.	5	
128	Toronjil	*Mellisa officinalis*	N.G.	8	
129	Uva	*Vitis vinifera*	N.G.	20	

130	Vainita		N.G.	5	
131	Verdolaga	*Portulacca oleracea*	N.G.	8	
132	Yuca (solo encerada)	*Manihot sculenta*	N.G.	22	
133	Zambo	*Cucurbita ficifolia*	N.G.	5	
134	Zanahoria	*Daucus carota*	N.G.	11	
135	Zanahoria blanca	*Arracacia xanthorriza*	N.G.	11	
136	Zapallo	*Cucurbita pepo*	N.G.	5	
137	Zarandajo	*Renealmia asplundii*	N.G.	16	
138	Zuchini	*Cucurbita pepo var.* cylindrica	N.G.	5	

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS ORIGEN ANIMAL			
N°	Producto o subproducto	Requisitos	
1	Camarón	N.G.	33
2	Calamar	N.G.	33
3	Cangrejo	N.G.	35
4	Concha sin valvas	N.G.	33
5	Jaiba	N.G.	35
6	Mejillones sin valvas	N.G.	33
7	Pescado	N.G.	34
8	Pulpo	N.G.	33
9	Alimentos concentrados para animales	N.G.	36
10	Carne cocida de porcino	N.G.	44
11	Carne cocida de conejo	N.G.	44
12	Carne cocida de cuy	N.G.	44
13	Carne curada y seca de bovino	N.G.	44
14	Carne fresca de aves	N.G.	38
15	Carne fresca de pollo	N.G.	38
16	Carne fresca de pavo	N.G.	38
17	Carne ahumada de porcino	N.G.	37
18	Carne cocida de bovino	N.G.	44
19	Carne curada y seca de porcino	N.G.	44
20	Crema de leche	N.G.	36
21	Cuero piquelado	N.G.	45
22	Cuy marinado tipo I	N.G.	46
23	Embriones de bovino	N.G.	39
24	Embriones de equino	N.G.	39
25	Embriones de porcino	N.G.	39
26	Embutidos	N.G.	36
27	Extracto de carne de bovino	N.G.	36
28	Helado de crema	N.G.	36
29	Huevo para consumo de gallina	N.G.	41
30	Huevos fértiles de gallina	N.G.	42
31	Mantequilla	N.G.	36
32	Miel de abeja	N.G.	47
33	Pollitos de un día de nacido	N.G.	42
34	Queso semimaduro/ maduro/ con especias	N.G.	36
35	Semen de bovino	N.G.	40
36	Semen de equino	N.G.	40
37	Semen de porcino	N.G.	40

38	Vísceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)	N.G.	38
39	Yogurt	N.G.	36

OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS RESTRINGIDOS		
Producto o subproducto	Requisitos	
Rocas y minerales	N.G.	
Lana, pelo/cerdas	N.G.	48

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS NO PERMITIDOS

Son productos que no han sido procesados, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades. Son altamente agresivos para los ecosistemas insulares.

PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN VEGETAL		
N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	Ajenjo	*Parthenium hysterophorus*
2	Ajenjo serrano	*Artemisa* sp.
3	Anona	*Annona* sp.
4	Badea	*Passiflora quadrangularis*
5	Café en grano seco	*Coffea* sp.
6	Caimito	*Chrysophyllum cainito*
7	Caña de azúcar	*Saccharum officinarum*
8	Cereza	*Prunus cerasus* *Prunus avium*
9	Chamico	*Datura stramonium*
10	Chirimoya	*Annona cherimola*
11	Chulco	*Oxalis corniculata*
12	Especies forestales y maderables y sus partes propagativas	
13	Flores frescas	
14	Frambuesa	*Rubus idaeus*
15	Granada	*Punica granatum*
16	Granadilla	*Passiflora ligularis*
17	Grosella	*Phyllanthus acidus*
18	Guaba bejuco	Inga edulis
19	Guaba machete	*Inga schippii*
20	Guanábana	*Annona muricata*
21	Guayaba	*Pisidium guajava*
22	Hojas de plátano	
23	Hojas de vegetales y ornamentales frescas	
24	Lúcuma	*Pouteria lucuma*
25	Maracuyá	*Passiflora edulis*
26	Mashua	*Tropaeolum tuberosum*
27	Mora	*Rubus glaucus*
28	Naranja	*Citrus × sinensis*
29	Ñame	*Dioscorea alata*
30	Papa china o taro	*Colocasia esculenta*

31	Pastos y sus partes propagativas	
32	Plantas medicinales frescas y sus partes propagativas	
33	Plantas ornamentales y sus partes propagativas	
34	Pabaco	*Nicotiana tabacum*
35	Paxo	*Passiflora mollissima*
37	Pierra y arena	
38	Prigo	*Triticum durum*
39	Tuna	*Opuntia* sp.
40	Uvilla (fruto)	*Physalis peruviana*
41	Zapote	*Pouteria sapota*

PRODUCTOS VEGETALES NO PERMITIDOS ORIGEN ANIMAL	
N°	Productos o subproducto
1	Alimento para animales a partir de contenido ruminal
2	Alimentos para animales a partir de gallinaza
3	Animales vivos. (Excepto los traídos por instituciones con la autorización del Directorio de la ABG)
4	Carne fresca de bovino (res)
5	Carne fresca de ovino y caprino. (ovejas y cabras)
6	Carne fresca de porcino (cerdo)
7	Cueros, excepto piquelados y curtidos
8	Harinas de origen animal
9	Hígado de res
10	Huevos fértiles de aves silvestres
11	Huevos fértiles de pato
12	Huevos fértiles de pavo
13	Intestinos animales, panza de ganado
14	Leche fermentada
15	Leche fresca, refrigerada o congelada
16	Leche pasteurizada
17	Microorganismos (hongos, bacterias, etc). (Excepto los autorizados por Directorio y traído por programas de fomento agropecuario o manejo ambiental
18	Muestras patológicas. (Excepto las autorizadas para fines de investigación y diagnóstico).
19	Organismos vivos modificados genéticamente
20	Quesos frescos
21	Sangre fresca refrigerada o congelada
22	Sangre seca en polvo
23	Vacunas para animales. (Excepto las traídas por instituciones de control, con la autorización del Directorio de la ABG).

NORMAS GENERALES

1) Ser inspeccionados por los Agentes de Bioseguridad de la ABG en el lugar de embarque y desembarque.
2) Ser declarados a los Agentes de Bioseguridad de la ABG en los puertos de origen y destino utilizando la Declaración Juramentada de Mercancías.
3) Ser transportados en embalajes y recipientes inerte, resistentes, limpios y bien cerrados. No transportar productos en embalajes de madera excepto los que cumplan las Normas internacionales para Medidas Fitosanitarias N° 15.
4) Estar en buen estado sanitario o fitosanitario, limpios, sin tierra, sin residuos, libre de semillas extrañas, libres de insectos, microorganismos y otros organismos.
5) Obtener la Guía sanitaria y/o fitosanitaria si la inspección es satisfactoria en el puerto de origen, tanto en el transporte aéreo como marítimo.
6) En caso de existir una declaratoria de emergencia sanitaria o fitosanitaria en el Ecuador continental, el producto o subproducto de la (s) zona (s) afectada (s) se convertirá (n) en no permitido (s) para su ingreso a Galápagos, por el tiempo que dure la emergencia
7) Los productos que no consten en esta lista son considerados como "NO PERMITIDO SU INGRESO A GALÁPAGOS".

NORMAS ESPECÍFICAS

1) Certificadas, desinfectadas, empaques originales, con fecha de vencimiento/caducidad.
2) Tratamiento químico deben tener un certificado de fumigación de una casa certificada y acreditada por Agrocalidad y/o la ABG, si el tratamiento químico es realizado por la persona interesada, tiene que ser supervisado por un Agente de Bioseguridad de la ABG.
3) Sin cáscara.
4) Sin corteza y empaque al vacío.
5) Sin pedúnculo.
6) Granos secos.
7) Únicamente parte comestible.
8) Sin raíces.
9) Granos secos y/o cocinados.
10) Solo granos y/o cocinados.
11) Solo tubérculos y sin daños mecánicos.
12) Sin hojas.
13) Solo fruta.
14) Solo repollo y sin hojas con daños mecánicos.
15) Solo hojas.
16) Sin vaina o cocinados y/o solo secos.
17) Importado, debe utilizar embalaje original, o industrializado con registro sanitario, fechas de elaboración y de expiración. Y de producción nacional, proveniente de sitios de baja prevalencia o predios libres de *Ceratitis capitata*, reconocidos por AGROCALIDAD, además, como de operadores registrados por AGROCALIDAD.
18) Únicamente de exportación y con certificado de tratamiento hidrotérmico.
19) Con autorización del Directorio de la ABG y traídos por instituciones en programa de reforestación, o para fomento del sector agrícola.
20) Solo racimos.
21) Sin fibra y cáscara exterior.

22) Solo encerada o pelada.
23) Solo cáscara del fruto y secas.
24) Solo Hojas y flores.
25) Sin tallo.
26) Secas y sin raíces.
27) Sin hojas, sin barbas o pelos.
28) Sin pedúnculo y sin hojas.
29) Sin raíces y sin hojas con daños mecánico.
30) Semilla certificada de sitios de producción autorizados por la Autoridad competente del MAG. Las semillas deberán tener tratamiento de desinfección; con marbetes emitidos por AGROCALIDAD que certifique la calidad de la papa.
31) Solo fruta, sin hojas ni corona.
32) En su empaque original, con registro sanitario y fechas de elaboración y de expiración o caducidad.
33) Congelados.
34) Congelados sin vísceras.
35) Cocinados o industrializados con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
36) Únicamente industrializados, con registro sanitario y fechas de elaboración y de expiración o caducidad.
37) Empacada al vacío, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
38) Congelado, en empaque original de la empresa productora (preferiblemente al vacío) y con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. Si la cantidad es mayor a 20Kg debe empacarse en polietileno (fundas plásticas) y transportarse en embalajes permitidos, excepto: papel, madera y saquillos de yute (ver lista de embalajes permitidos).
39) Con certificado de importación del país de origen avalados por Agrocalidad, o de una unidad de Recolección de embriones del Ecuador autorizada y certificada por AGROCALIDAD y verificados por la ABG. Solo para granjas o fincas autorizadas para ABG.
40) Con certificado de importación del país de origen avalados por Agrocalidad, o de un centro de inseminación artificial del Ecuador autorizado y certificado por Agrocalidad y verificados por la ABG. Solo para granjas o fincas autorizadas para ABG.
41) Proveedores autorizados y certificados por Agrocalidad y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos para consumo, deberán exhibir claramente la identificación relativa a la granja. Deben ser nuevos (no reciclados) y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Presentar factura de compra original de la empresa. Los huevos deben estar limpio y sin heces
42) Proveedores autorizados y certificados por AGROCALIDAD y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos fértiles, que sean nuevos y no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Las cajas deberán exhibir claramente, identificación relativa al origen de la granja, número de lote, número de parvada y factura de compra original de la empresa.
43) Planteles avícolas autorizados y certificados por AGROCALIDAD y verificados por la ABG, de 1 día de nacido y sin vacunas. Las cajas y embalajes utilizados para transportar a las aves deben ser de primer uso, selladas y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie. Las cajas deberán

exhibir claramente; identificación relativa al origen de la granja y factura de compra original de la empresa.

44) De ser obtenido artesanalmente, se debe verificar el estado sanitario; si es industrializado, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
45) Piquelados en ácido mineral y con certificado zoosanitario emitido por AGROCALIDAD Nacional.
46) Certificado de buenas prácticas de producción de cuyes (BPP), congelado, en empaque original al vacío de la empresa productora y planta procesadora, con algún grado de industrialización con registro sanitario, con fecha de elaboración, de expiración o caducidad y permisos actualizados de AGROCALIDAD Y ARCSA.
47) Sin cera, insectos e impurezas.
48) Lavado y desinfectado.

RESOLUCIÓN No. D-ABG-066-11-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73, determina que, *el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del Patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: "*La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas*

hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

Que, el Reglamento a la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su Art. 84 dispone: "*Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.*

Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos.

Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, todo medio de transporte deberá presentarse sin desechos ni residuos sólidos, tóxicos o peligrosos".

Que, el reglamento ibidem establece que: *"La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos, controlará e impedirá el ingreso de nuevas especies a la provincia de Galápagos, tanto por medios aéreos como marinos.* Por su parte, el *Art. 86 indica que es deber de toda persona, natural o jurídica, provincia de Galápagos,*

entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente (ahora Ambiente, Agua y Transición Ecológica), con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, el Art. 2 numerales 1, 3 y del Decreto Ibidem, señalan las atribuciones de la Agencia:"*1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL;*

Que, en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;

Que, el Art. 4 numeral del mencionado cuerpo legal otorga atribuciones al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, entre ellas: *1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos; 3. Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla; 12. aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y practicas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos, en su artículo 106, literal f, dispone como infracción grave de bioseguridad, lo siguiente: *"Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa*

desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves."

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, mediante Resolución N° D-ABG-057-06-2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el INSTRUCTIVO DE REGULACIÓN Y CONTROL PARA LAS EMBARCACIONES QUE INGRESAN Y OPERAN EN LA RESERVA MARINA EN GALÁPAGOS.

Que, mediante Oficio Nro. MDN-VCM-2023-0976-OF de 14 de noviembre de 2023, el Valm (SP) Rafael Antonio Poveda Romero VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ABG, *realizar la gestión necesaria para que trate en la próxima reunión del Directorio de Bioseguridad la revisión y aprobación de la propuesta del Protocolo a seguir por parte de la Armada del Ecuador y la ABG, para el ingreso de las naves y aeronaves que cumplirán operaciones navales en la provincia de Galápagos y de esta manera aplicar el principio de coordinación y colaboración interinstitucional; y, asegurar que los esfuerzos, los recursos y los procedimientos vayan en una misma dirección.*

Que, mediante Informe Técnico para emisión de procedimiento para las inspecciones de la Agencia de regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos a unidades de superficie/ guarda costas (embarcaciones) y aeronaves pertenecientes a la Armada del Ecuador que cumplirán operaciones navales en la región Insular, el Ab. Danilo Jaya Bravo, Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de la ABG, concluye que: *es pertinente continuar con el proceso de aprobación del procedimiento puesto se encuentra acorde a los parámetros de bioseguridad.*

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1679-O, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma virtual, el día 20 de noviembre de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Jonathan Andrés Villalva Saritama, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez Tasigchana, delegado del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Procedimiento para las Inspecciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a Unidades de Superficie/ Guarda Costas (embarcaciones) y Aeronaves Pertenecientes a la Armada del Ecuador que cumplen operaciones navales en la región Insular.

Art.2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, a sus procesos agregadores de valor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las embarcaciones de la Armada del Ecuador que cumplen traslado de carga fleteada o por apoyo humanitario se someterán a los procedimientos establecidos para los buques de carga.

SEGUNDA: La ABG reconoce a la Dirección de Sanidad, como la Unidad de la Armada responsable de la desinfección, desratización, desinsectación y fumigación de embarcaciones de la Armada.

TERCERA: Si durante la travesía hacia la región insular, el comandante de la unidad, llega a detectar una plaga dentro de la unidad, previo al arribo al puerto en la Islas Galápagos, notificará a DIRGIN/COOPIN dicha situación, a fin de que se informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva ABG, para que se tome las medidas necesarias, con el objeto de mitigar cualquier riesgo de ingreso de especies invasoras.

CUARTA: Al arribo de la nave, la ABG, podrá solicitar a un miembro de la dotación de la unidad, que realice una toma de muestra con un aspirador entomológico, de áreas específicas de la unidad naval, a fin de realizar un control y monitoreo del posible ingreso de especies invasoras.

QUINTA: Se prohíbe la descarga de desechos orgánicos de las embarcaciones cuando arriban de puertos del Ecuador continental. En el caso de embarcaciones que operan en la reserva marina y se abastecen de productos locales, sus desechos se gestionarán de acuerdo a las ordenanzas de cada cantón.

SEXTA: El certificado de limpieza de casco de una embarcación de la Armada tendrá una vigencia de 03 meses. Por lo que será entera responsabilidad mantenerlo vigente y coordinar su renovación, previo a su caducidad en puertos del Ecuador continental.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ

Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio

SANDRA PIA MARILYN CRUZ BEDON

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio

PROCEDIMIENTOS PARA INSPECCIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS A UNIDADES DE SUPERFICIE/ GUARDACOSTAS Y AERONAVES PERTENECIENTES A LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLIRAN OPERACIONES NAVALES EN LA REGIÓN INSULAR.

OBJETIVO. - El presente procedimiento tiene por finalidad establecer los lineamientos para la inspección, certificación e ingreso de las embarcaciones/buques de la Armada del Ecuador y aeronaves de las Fuerzas Armadas del Ecuador a la provincia de Galápagos.

ALCANCE. - El procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el personal de las Fuerzas Armadas del Ecuador y para los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en relación al ingreso, permanencia y tránsito de embarcaciones/buques de la Armada del Ecuador y aeronaves de las Fuerzas Armadas del Ecuador en la provincia de Galápagos.

PROCEDIMIENTO INICIAL PARA BUQUES PERTENECIENTES A LA ARMADA DEL ECUADOR

La Armada del Ecuador realizará una solicitud a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), señalando día, hora y lugar para la verificación de la fumigación, desinsectación, desratización y desinfección de la unidad; así como, el día, hora y lugar para la inspección de la limpieza de casco e inspección en cubierta, previo al zarpe a la provincia de Galápagos.

El comandante de la Unidad será responsable de efectuar las coordinaciones para cumplir con el ingreso del personal de ABG a puerto base y/o cualquier otra acción necesaria para cumplir con el plan de eventos.

PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICACIÓN DE LA FUMIGACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LA UNIDAD NAVAL EN EL ECUADOR CONTINENTAL

1. El comandante de la unidad, solicitará:

a. Con la Dirección de Sanidad de la Armada, la designación del personal para ejecutar los trabajos de fumigación, desinfección, desinsectación y desratización en la unidad naval.
b. Con la ABG, coordinará el día, hora y lugar para que asistan a presenciar la fumigación, desinfección, desinsectación y desratización de la unidad naval.

2. Con presencia de los funcionarios de la ABG y personal naval de DIRSAN, el oficial designado por la Unidad, realizará una breve explicación, previo a efectuar el procedimiento de fumigación y desinfección. El personal de ABG

podrá recomendar áreas específicas donde se deberá efectuar los procedimientos de fumigación y desinfección con mayor énfasis.

3.- Los trabajos de fumigación, desinfección y desratización de la unidad naval, se realizarán cumpliendo las normas de seguridad establecidas para la misma, utilizando los siguientes métodos y productos recomendados:

MÉTODO	MOLÉCULA ACTIVA	DOSIS
ASPERSIÓN/TERMONEBULIZACIÓN	DELTAMETRINA 2.5%	40CC/LT
MANUAL/ GEL	DIDRAMETILNONA	1CEBO/30CM
MANUAL / DESRATIZACIÓN	BRODIFACOUM	1CEBO/m2/(40cbl)

- Equipo para utilizar: Máquina TWISTER de mochila o/a motor ULV de dosificaciones o Termonebulizador.

4. Los agentes de bioseguridad de la ABG y la dotación de la unidad, estarán a la espera (en el muelle) hasta que culminen los trabajos de fumigación de la unidad naval.

5. Una vez terminada la fumigación, desinfección, desinsectación y desratización de la unidad naval por parte del personal de la DIRSAN, se procederá a emitir el certificado, en el cual deberá constar el nombre de la unidad, fecha de fumigación, lugar donde se realiza la fumigación, nombre de la unidad, nombres del personal naval que fumigó, nombres y cantidades de los productos químicos utilizados, sitio de aplicación, vigencia del documento y firmas de responsabilidad de: comandante de la unidad, representante de DIRSAN que fumigó y un funcionario delegado de la ABG.

6. Una vez que se dio cumplimiento al punto anterior, el servidor de la ABG entregará al comandante de la unidad naval el CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE LA DESINFECCIÓN EN TRASPORTE MARÍTIMO del Manual de Procedimientos para Inspectores y Técnicos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

PROCEDIMIENTO PARA EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA/INSPECCIÓN DE CASCO EN EL CONTINENTE

1. Por parte de la Unidad Naval se deberá cumplir con lo siguiente:

Designación de los buzos necesarios para una adecuada limpieza y certificación del casco, acorde al tamaño de la unidad.

2. La ejecución de los trabajos de limpieza de casco, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas, se realizará acorde al siguiente procedimiento estándar:

a. Los buzos de la infantería de marina, realizarán una primera

inmersión, a fin de evidenciar de manera fotográfica y/o audiovisual, la condición inicial del casco de la unidad; lo cual será entregado como evidencia a los inspectores de la ABG, por parte del comandante de la Unidad.

b. La limpieza del casco deberá efectuarse con las herramientas adecuadas, que permitan realizar el desprendimiento y eliminación de moluscos, conchas, algas, conchillas y demás especies bioacuáticas y cualquier otro organismo que esté adherido a las superficies del casco, con especial atención: tomas de mar, descarga de gases, rejillas y sus interiores, hélices, palas, ejes y toda la superficie del casco bajo la línea de flotación, a fin de evitar ingreso de organismos acuáticos a la reserva marina de Galápagos.

Acto seguido la unidad naval, procederá a llenar el certificado, establecido por la Armada del Ecuador para la limpieza/inspección del casco, el cual deberá constar con el nombre de la unidad naval, fecha, lugar de inspección, nombres del personal de buzos y seguridad, fotografías, observaciones y firmas de: comandante de unidad, Jefe de buzos que realizó los trabajos.

3. Al arribo de los Agentes de Bioseguridad de la ABG, el comandante de la Unidad entregará el certificado de limpieza de casco y mostrará las evidencias fotográficas y/o audiovisuales del casco de la unidad, tanto del antes, como del después de la limpieza efectuada por los buzos de la Armada. Así como también verificarán de forma documental o física de ser necesario que la limpieza del casco se haya efectuado de manera adecuada.

En caso de existir alguna novedad, se notificará al comandante de la Unidad para que la misma sea corregida en ese momento.

Una vez que se aprueba la limpieza efectuada, los agentes de bioseguridad de la ABG, procederán a expedir el certificado de registro de inspección de casco a embarcaciones, el cual tendrá una vigencia de 03 meses.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION EN CUBIERTA DE LA EMBARCACIÓN EN EL ECUADOR CONTINENTAL.

1. A fin de verificar la eficacia de los procedimientos de fumigación y desinfección de la unidad naval, un delegado de la unidad y un delegado de la ABG, pasará revista/inspección en los siguientes lugares: zona de basureros, cocina, alacenas y frigoríficos. Se deberá llenar el respectivo registro establecido por la Armada del Ecuador para la inspección a medios de transporte, en el cual constarán, los siguientes datos:

- Nombre de la unidad,
- Nominativo de la unidad,
- Fecha y lugar de la inspección,
- Cantidad de personal embarcado,

- Nombre del comandante y número de cedula.

Los alimentos que son considerados para exclusivo consumo de la dotación de la unidad naval que cumplirá operación y permanencia en la región Insular, deberán poseer un correcto estado sanitario y de conservación; y, bajo ningún concepto podrán ser desembarcados en las islas Galápagos.

El mencionado registro de la Armada del Ecuador, una vez culminada la inspección, deberá ser legalizado por el agente de bioseguridad de la ABG y el comandante de la unidad naval o su delegado.

2. Una vez que se cumplió con el punto 1, el agente de bioseguridad de la ABG emitirá el REGISTRO Y CERTIFICADO DE INSPECCIÓN A MEDIOS DE TRANSPORTE establecido para todas las embarcaciones que ingresan a la reserva marina de Galápagos de acuerdo del Manual de Procedimientos para Inspectores y Técnicos de la Agencia de Regulación y Control de bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

3. La unidad naval remitirá los respectivos certificados de: fumigación, desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de casco a la DIRGIN/COOPIN, para que sean enviados a la ABG, junto a la notificación de ingreso previo al arribo de la embarcación a la provincia de Galápagos.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE LA ARMADA QUE CUMPLE TRASLADO DE CARGA FLETEADA O POR APOYO HUMANITARIO, A SU ARRIBO A LA REGIÓN INSULAR

1. Al arribo de la unidad naval que trasporta carga a la región insular, el inspector de bioseguridad de la ABG, abordará la embarcación y conjuntamente con el personal militar designado, revisará los certificados emitidos por la inspección realizada en continente y verificará el estado de la carga.

2. En caso de existir alguna novedad con la carga, el Comandante de la Unidad en coordinación con el inspector de bioseguridad, procederán a realizar las acciones de contención necesarias, como fumigación de la carga, a fin de mitigar cualquier riesgo de bioseguridad para la región insular.

3. La carga enviada y su condición sanitaria serán de exclusiva responsabilidad del remitente/destinatario.

PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE UNA AERONAVE DE FUERZAS ARMADAS, SE TRASLADE DESDE EL CONTINENTE PARA CUMPLIR TRASLADOS SANITARIOS AÉREOS DE EMERGENCIA.

1. La aeronave perteneciente a Fuerzas Armadas deberá tener en vigencia el certificado de fumigación de cabina.

2. El piloto/mecánico de vuelo, deberá entregar una copia del certificado de fumigación de cabina vigente al aterrizar en aeropuertos de la región insular, a los agentes de bioseguridad ubicados en plataforma en cumplimiento a la normativa vigente para conservación de las especies en las islas Galápagos.

3. Los vuelos que retornan a las islas posterior a un traslado sanitario aéreo "TSA", solo con personal médico o sin él y sin carga, deben pasar por el proceso de inspección de verificación fumigación vigente y monitoreo con aspiradores entomológicos, para lo cual, el agente de bioseguridad coordinará con personal de la tripulación de la aeronave, a fin de que el personal militar realice la fumigación y la recolección de muestras con aspirador entomológico, en las áreas que indique el agente de bioseguridad.

PROCEDIMIENTO PARA AERONAVES CON PERMANENCIA EN LA REGIÓN INSULAR

1. Cuando una aeronave de ala fija o ala rotatoria pertenecientes a la Armada del Ecuador, se mantienen de forma permanente en la región insular, estas se deberán encontrar con los certificados fumigación vigentes.

2. La Armada del Ecuador a través de la Unidad responsable de las operaciones de las aeronaves en la región insular tendrá la responsabilidad de mantener vigente los certificados de fumigación de cabina. En caso de que se requiera renovar la certificación de fumigación, se podrá coordinar con la ABG.

3. Los certificados de fumigación renovados serán remitidos a la Dirección Ejecutiva de la ABG mediante oficio por parte del Comando de Operaciones Insular – COOPIN.

AERONAVES MILITARES QUE TRANSPORTARAN CARGA Y/O PASAJEROS CUMPLIENDO RUTA CONTINENTE-REGIÓN INSULAR.

1. La aeronave perteneciente a las Fuerzas Armadas del Ecuador, deberá tener en vigencia el certificado de fumigación de cabina, el cual será presentado al agente de bioseguridad de la ABG antes del vuelo.
2. Los agentes de bioseguridad realizarán la inspección a la aeronave previo al embarque de pasajeros, equipaje y carga, donde se verificará que

cuente con el certificado desinsectación, desinfección y desratización; y la verificación del estado sanitario de la aeronave; En caso de ser necesario el Agente de bioseguridad utilizará un aspirador entomológico con finalidad de colectar una muestra para monitorear la presencia o ausencia de invertebrados. Seguidamente emitirá el registro y certificado de inspección a medios transporte para su respectiva salida.

3. Los Agentes de bioseguridad de la ABG pasarán inspección de la carga a ser transportada por la aeronave, en el hangar o plataforma de vuelo, previo al embarque.

4. Los Agentes de bioseguridad de la ABG pasarán inspección de las maletas a los pasajeros que harán uso de la aeronave militar, en el hangar o plataforma de vuelo, antes del embarque.

5. El Comandante de la aeronave militar, será el responsable de la inspección de la carga antes de ser ingresada a la aeronave.

6. Al arribo a la región Insular, el Agentes de bioseguridad del ABG pasará inspección de los pasajeros, maletas y carga en la plataforma. En caso de ser necesario, el Agente de bioseguridad podrá solicitar la colaboración de un miembro de la tripulación a fin de que, con la ayuda de un aspirador entomológico, se colecte una muestra para monitorear la presencia o ausencia de invertebrados.

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2414

ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-53322-E, la compañía INMOLACORUÑA INMOBILIARIAS ASOCIADAS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790637107001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-1416-M de 21 de noviembre del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía INMOLACORUÑA INMOBILIARIAS ASOCIADAS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790637107001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2002-275.

ARTÍCULO 3.- **COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico daraujo@lacoruna.com.ec, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Ma. Roberto Mauricio Iturralde Barriga
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO
.....
.....
Dr. Luis Felipe Aguilar

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.